



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de agosto de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Carta de fecha 28 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad y la nota verbal del Presidente del Comité de sanciones relativas al Sudán, adjunto un informe del Gobierno de Su Majestad sobre las disposiciones que ha adoptado para aplicar y hacer cumplir las medidas enunciadas en los apartados d) y e) del párrafo 3 y el párrafo 7 de la citada resolución (véase el anexo). Le ruego que no dude en ponerse en contacto conmigo si necesita más información sobre cualquier aspecto de la aplicación y el cumplimiento por el Reino Unido de la resolución 1591 (2005).

(Firmado) Emyr **Jones Parry**
Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas



Anexo de la carta de fecha 28 de julio de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Informe presentado por el Reino Unido de conformidad con el inciso vi) del apartado a) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad

Introducción

1. En las secciones siguientes se detalla la forma en que el Reino Unido ha aplicado las medidas indicadas en los apartados d) y e) del párrafo 3 y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad dentro de la estructura jurídica y administrativa del Reino Unido. El Departamento de Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth se cerciorará de que los datos sobre las personas y entidades designadas en relación con dichas medidas se transmitan a los departamentos gubernamentales competentes y a las oficinas pertinentes del Gobierno en el exterior.

Congelación de activos financieros

2. El Reino Unido ha tomado medidas para hacer efectivas las sanciones financieras (“congelación de activos”) indicadas en el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) mediante la Ordenanza sobre el Sudán (Medidas de las Naciones Unidas) de 2005, utilizando las facultades conferidas por la Ley de 1946 sobre las Naciones Unidas. La Ordenanza se basa en el texto concreto y el espíritu de la resolución del Consejo de Seguridad, a la cual da aplicación dentro del ordenamiento jurídico del Reino Unido. La Ordenanza entró en vigor el 12 de mayo de 2005 como Reglamento No. 2005/1259.

Prohibición de viajar

3. El Reino Unido ha tomado medidas para hacer efectiva la prohibición de viajar establecida en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad mediante disposiciones reglamentarias adoptadas en virtud del artículo 8B de la Ley de Inmigración de 1971 (texto insertado por el artículo 8 de la Ley de Inmigración y Asilo de 1999). Las disposiciones reglamentarias vigentes, contenidas en la Ordenanza de Inmigración (Lista de prohibiciones de viajar) (Enmienda) de 2004, entraron en vigor el 16 de diciembre de 2004. La Ley de Inmigración establece el extrañamiento del Reino Unido de toda persona objeto de una prohibición de viajar dispuesta por las Naciones Unidas o por la Unión Europea que haya sido designada mediante Ordenanza. De conformidad con el artículo 8B, a menos que sea aplicable una de las excepciones establecidas en la correspondiente Ordenanza, se deberá denegar a la persona extrañada la autorización para entrar o permanecer en el Reino Unido, o bien se deberá cancelar tal autorización, si ya la tuviere.

4. Mientras no se haya llevado a cabo la designación mediante Ordenanza, y a partir de la fecha de entrada en vigor de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad, el Reino Unido podrá hacer efectiva la prohibición de viajar utilizando las disposiciones administrativas incluidas en el Reglamento de Inmigración a fin de impedir que las personas indicadas transiten por el Reino Unido u obtengan

autorización para entrar en su territorio. Ello se llevará a cabo mediante un extrañamiento personal, dispuesto por el Ministro del Interior o por un funcionario responsable de la autorización de entrada o un oficial de inmigración, en aplicación de las disposiciones del Reglamento de Inmigración que prevén la denegación de la entrada a una persona, cuando se considere que ello redundaría en beneficio público, en razón del carácter, la conducta o las vinculaciones de dicha persona.

Embargo de armas

5. El Reino Unido aplica el embargo de armas dispuesto por el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad del siguiente modo:

- La prohibición de exportación directa del Reino Unido de cualquier tipo de armas y material conexo se hace efectiva administrativamente mediante las disposiciones de la Ordenanza de 2003 sobre Exportación de bienes, transferencia de tecnología y prestación de asistencia técnica (Control) (Reglamento No. 2003/2964), en su forma enmendada.
- La prohibición de suministro de armas y material conexo por nacionales del Reino Unido en cualquier lugar del mundo, o su participación en dicho suministro, está contemplada en las disposiciones de la Ordenanza de 2004 sobre el Comercio de bienes controlados (Destinos sujetos a embargo) (Reglamento No. 2004/318), ya que el Sudán es uno de los destinos que aparecen en la lista anexa a dicha Ordenanza.
- La prohibición de suministro de capacitación y asistencia técnica relativa a la provisión, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y material conexo se hace efectiva mediante el Reglamento del Consejo (CE) 131/2004, en su forma enmendada por el Reglamento del Consejo (CE) 838/2005. Las potestades para el otorgamiento de licencias de conformidad con los reglamentos de la Comunidad Europea y para hacer cumplir dichos reglamentos están conferidas en el Reglamento de 2004 sobre el Sudán (Asistencia técnica y financiación y asistencia financiera) (Sanciones y licencias) (Reglamento No. 2004/373).

Territorios británicos de ultramar y dependencias de la Corona del Reino Unido

6. En los territorios británicos de ultramar el embargo de armas se hace efectivo en virtud de la Ordenanza de 2004 sobre el Sudán (Medidas restrictivas) (Territorios de ultramar) (Reglamento No. 2004/349), enmendada por la Ordenanza de 2004 sobre el Sudán (Medidas restrictivas) (Territorios de ultramar) (Enmienda) (Reglamento No. 2004/1980). Las sanciones financieras se hacen efectivas mediante la Ordenanza No. 1258 de 2005 sobre el Sudán (Sanciones de las Naciones Unidas) (Territorios de ultramar), que entró en vigor el 12 de mayo de 2005. En las dependencias de la Corona del Reino Unido las sanciones financieras se hacen efectivas en virtud de la Ordenanza No. 1463 de 2005 sobre el Sudán (Medidas de las Naciones Unidas) (Isla de Man) y la Ordenanza No. 1462 de 2005 sobre el Sudán (Medidas de las Naciones Unidas) (Islas del Canal). La prohibición de viajar se hace efectiva administrativamente.

Medidas de la Unión Europea

7. El 18 de julio de 2005, la Unión Europea acordó el Reglamento Común (CE) No. 1184/2005 para hacer efectivas las medidas dispuestas en la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad con respecto a la congelación de fondos y recursos económicos de las personas designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas. El 30 de mayo de 2005, la Unión Europea aprobó el Reglamento del Consejo (CE) No. 838/2005, por el que se armonizaron las exenciones al embargo de armas de la Unión Europea contra el Sudán con la resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad.
